

# AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción II, 31, fracción IV, 42 y 43, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y 56 y 58, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, sometemos a consideración de este órgano colegiado la CONSULTA PÚBLICA DE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 19 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 19 BIS DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, de acuerdo con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

En fecha 24 de noviembre de 2014, el **C. ING. MARIO CHÁVEZ AMARO**, en su carácter de Presidente de la Zona Centro de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León (CAINTRA), con fundamento en lo establecido por el artículo 26, inciso a), fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, tuvo a bien presentar ante este órgano colegiado, por conducto de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de Monterrey, iniciativa a fin de realizar una reforma al Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Resulta innegable el espíritu e intención de los diversos niveles de gobierno de reconocer a los ciudadanos el derecho de estos de ser agentes de injerencia activa y directa en el actuar diario de la administración pública.

Lo anterior queda manifiesto al incluir en los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones de carácter administrativo, diversos mecanismos de participación ciudadana, destacando de entre ellos la creación de consejos y comités que permiten el desarrollo de una dinámica colaborativa sociedad-gobierno, que para cada materia en específico resulta indispensable, ya que nada se compara a la convergencia de la experiencia en administración pública y la cercanía de los ciudadanos a las circunstancias y problemáticas propias del diario vivir.



# AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

La Protección Civil ha sido, es y deberá ser siempre una prioridad para el Estado en todos sus niveles de Gobierno, y dada la importancia que reviste la colaboración de la sociedad civil con la autoridad para alcanzar los objetivos que permitan salvaguardar la integridad de la comunidad, evitando al máximo los daños posibles, a través de la prevención, y la acción inmediata en casos de emergencia, es menester que el Municipio de Monterrey, Nuevo León, realice adecuaciones al Reglamento rector de la materia, que dispongan una clara y estructurada participación ciudadana, resaltando la riqueza colaborativa que integrantes de la sociedad civil en general, de la academia y demás organizaciones especialistas en el tema, pueden aportar.

Visto lo anterior con esta reforma por modificación y adición se pretende la regulación de los Grupos Voluntarios de los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos, organismos empresariales, académicos, asociaciones civiles y consejos consultivos ciudadanos que operen en el Municipio, en el Consejo de Protección Civil Municipal, haciendo una verdadera participación en la toma de decisiones en el Sistema Municipal de Protección Civil, así como también la actualización de la denominación de diversos servidores públicos, en atención a la reforma efectuada al Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 94, el 24 de julio de 2013.

Por lo anteriormente señalado, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, sucedimos al análisis de la iniciativa en comento, misma que consideramos procedente y la cual presentamos ante este Órgano Colegiado bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Protección Civil, la organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado, misma que se desarrollará por conducto de la Federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**TERCERO.** Que el artículo 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establece las



atribuciones del Ayuntamiento en materia de régimen interior, entre las que se destacan elaborar, aprobar y actualizar los reglamentos municipales para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población.

**CUARTO.** Que los artículos 162, fracción V, 164 y 166, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establecen como obligación del Ayuntamiento estimular la participación de la comunidad en la gestión municipal, así como que en la elaboración de los reglamentos se tome en cuenta la opinión de la comunidad y que en los ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

**QUINTO.** Que el artículo 109 del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey establece que la revisión y consulta del mismo se realizará en términos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey y demás disposiciones aplicables.

**SEXTO.** Que el texto de los artículos a consultar incluidos en la propuesta de reforma por modificación del artículo 19, y adición del artículo 19 Bis del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, es el siguiente:

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL Y COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
ARTÍCULO 19. El Consejo se constituye por:	ARTÍCULO 19
I. La Directiva del Consejo, la cual se integra por:	l a) – d)
a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal;	e) El Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, como vocal;
b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Ayuntamiento;	f)—g)
c) Un Secretario Técnico, que será el Director Municipal de Protección Civil;	h) Derogada.
d) El Presidente de la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento, como	i) El Secretario de Desarrollo Humano y



# AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

#### **REGLAMENTO VIGENTE**

Vocal;

- e) El Secretario de Policía Municipal de Monterrey, como Vocal;
- f) El Secretario de Servicios Públicos Municipales, como Vocal;
- g) El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, como Vocal;
- h) El Secretario de Vialidad y Tránsito Municipal, como Vocal;
- i) El Secretario de Desarrollo Humano y Social, como Vocal;
- j) El Secretario de Obras Públicas, como Vocal;
- k) El Director de Salud, como Vocal;
- El Director Operativo de Policía Municipal de Monterrey, como Vocal;
- m) Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el Municipio que determine el propio Consejo, como vocales; y
- n) Los Coordinadores de las Unidades o Grupos de Trabajo creados dentro de la Dirección, como vocales.
  - II. Los Representantes de los Grupos Voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o Asociaciones Civiles; que operen en el Municipio, que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Cada Consejero, con excepción del Secretario Técnico de dicho Consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquel; en el caso del Presidente de la Comisión de Protección Civil del Ayuntamiento, lo suplirá el Secretario de la referida Comisión.

### **MODIFICACIÓN PROPUESTA**

Social, como Vocal;

- j) El Secretario de Obras Públicas, como Vocal;
- k) El Director de Salud, como Vocal;
- El Director de Policía de Monterrey, como Vocal;
- m) El Director de Tránsito de Monterrey, como Vocal;
- n) Director de Ingeniería Vial, como Vocal;
- o) Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el Municipio que determine el propio Consejo, como vocales; y
- p) Los Coordinadores de las Unidades o Grupos de Trabajo creados dentro de la Dirección, como vocales.
- II. Tres representantes de los Grupos Voluntarios de los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos, organismos empresariales, académicos, asociaciones civiles y Consejos Consultivos Ciudadanos que operen en el Municipio, los cuales tendrán voz y voto.

. . .

. . .

. . .



# AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015

REGLAMENTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las Organizaciones de los sectores social y privado; y de las instituciones de Educación Superior, Públicas y Privadas, ubicadas en el Municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.	
Los cargos de Consejeros serán honoríficos.	ARTÍCULO 19 BIS. El Ayuntamiento designará a los ciudadanos a que se refiere la fracción II del artículo 19, previa convocatoria que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un periódico de mayor circulación en el Municipio y difundirse en la Gaceta Municipal. Los representantes ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:  I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos, con residencia no menor a cinco años en el área Metropolitana de Monterrey; II. Tener por lo menos veinticinco años de edad; III. No haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público; IV. No haber sido condenado por delito intencional mediante sentencia ejecutoria.
	ciudadanos será por un periodo de tres años.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SÉPTIMO.** Los integrantes de esta Comisión consideramos factible y benéfico proponer al Ayuntamiento que se abra a Consulta Pública la presente iniciativa, en aras de que las acciones de gobierno se ejecuten tomando en cuenta las



opiniones del sector ciudadano, procurando con ello que resuelvan las necesidades de los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido por los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26, inciso a), fracción VII, 162, 164 y 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, fracción I, inciso a), 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Ayuntamiento presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Se autoriza la consulta pública de la reforma por modificación del artículo 19, y adición del artículo 19 Bis del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, por el término de 10-diez días hábiles contados a partir de la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** La iniciativa estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Monterrey ubicadas en el primer piso del Palacio Municipal, en el cruce de las calles Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad de Monterrey, en el horario de las 8:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estarán disponibles en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Monterrey, www.monterrey.gob.mx.

**TERCERO:** Las propuestas deberán ser dirigidas a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentación y presentadas en las oficinas del Ayuntamiento, situadas en el primer piso del Palacio Municipal en el cruce de las calles de Zaragoza y Ocampo en el centro de la Ciudad, en el horario de 8:00 a 16:00 horas. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

**CUARTO:** Publíquese la convocatoria con la cual se le invite a la ciudadanía a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias respecto a la reforma por modificación del artículo 19, y adición del artículo 19 Bis del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de la localidad. Difúndase en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Municipio <a href="https://www.monterrey.gob.mx">www.monterrey.gob.mx</a>.



## MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE NOVIEMBRE DE 2014 ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

## REGIDORA ERIKA MONCAYO SANTACRUZ PRESIDENTA

## SÍNDICA SEGUNDA IRASEMA ARRIAGA BELMONT SECRETARIA

REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA VOCAL

REGIDORA CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA VOCAL